



**¡CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,  
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**RESOLUCIÓN SAO No. 432/22**

**“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se dictan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de noviembre 25 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado CAS No.80.30.11141.2021 de fecha 07 de julio de 2021, el señor ALVARO FERNANDO MEJÍA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.620.665 expedida en Ocamonte, Santander; solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica “INNOMINADA”, para uso Doméstico, Pecuario, Riego; para beneficio del predio rural denominado LA HONDA, ubicado en la vereda El Olvido, del municipio de Ocamonte – Santander.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor ALVARO FERNANDO MEJIA LÓPEZ.
- Certificado de Libertad y Tradición con número de matrícula inmobiliaria 306-8575 del predio Rural denominado “LA HONDA”, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá.
- Carta de Autorización al señor ALVARO FERNANDO MEJIA LÓPEZ, para realizar trámite de solicitud de concesión de aguas a su nombre.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.

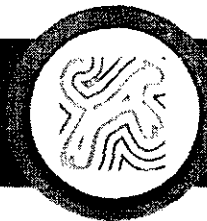
Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m <sup>2</sup> de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

26 ABR 2022

Que, de acuerdo a los documentos presentados por el peticionario, se dio apertura al expediente bajo el radicado 210.20.00443.2021.

Que mediante Auto RGA N° 0889 de 12 de octubre de 2021 el cual fue notificado el día 08 de noviembre de 2021 por conducto de la Oficina Regional Guanentina, la Corporación Autónoma Región la de Santander - CAS, requirió al señor ALVARO FERNANDO MEJIA LÓPEZ, para que cancele la suma de ciento catorce mil pesos (\$114.000)m/cte., por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas



432122

superficiales de la fuente hídrica "INNOMINADA", cuyo soporte de pago se logra evidenciar en el folio 20 copia del recibo de consignación del Banco Agrario de Colombia N° 208503924 de noviembre 12 de 2021.

Que a través de Auto RGA No. 1045 de fecha 08 de noviembre de 2021, notificado personalmente al señor ALVARO FERNANDO MEJÍA LÓPEZ, el día 12 de noviembre de 2021, se dispuso admitir y darle trámite a la solicitud presentada, aceptar la autoliquidación presentada por concepto de Tarifa de Evaluación Ambiental, y se ordenó la práctica de una visita ocular al sitio de interés, previa fijación de los Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No.1663 de fecha 30 de noviembre de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes:

*"(...)En cumplimiento de lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la Fuente hídrica LA CRISTALINA, contando con la presencia del señor José Leandro Mejía López, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.103.364.048 expedida en Ocamonte - Santander, en calidad de hermano del señor Álvaro Fernando Mejía propietario del predio, donde se estableció lo siguiente:*

#### *Ubicación Del Predio.*

*El predio rural denominado LA HONDA, se puede acceder partiendo de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, se toma la vía que San Gil conduce a Ocamonte, llegando al punto de referencia la Estación de Servicio Cootrasaravita, se toma el desvío a margen izquierda, recorriendo aproximadamente 40 minutos en motocicleta hasta encontrar el sitio de interés. El cual cuenta con las siguientes coordenadas: E: 1109260.730m, N: 1197423.513m y altura: 1744 m.s.n.m.*

#### *Descripción del Predio LA HONDA.*

*El predio rural denominado LA HONDA, ubicado en la Vereda EL OLVIDO, municipio OCAMONTE, departamento de SANTANDER, propiedad del señor ALVARO FERNANDO MEJIA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.620.665 expedida en OCAMONTE; lote de terreno de extensión aproximada de veintisiete hectáreas (27Has), donde la vocación del suelo se encuentra destinada en su mayor extensión para el cultivo de pastos y yuca, mejorado con casa de habitación, observando que cuenta con los sistemas de tratamiento consistentes, un pozo séptico, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, por lo que se recomienda realizar mantenimiento al pozo séptico existente.*

*NOTA ACLARATORIA 1: Según consulta catastral – IGAC, las coordenadas tomadas en campo corresponden al predio LA HONDA VDA OLVIDO, municipio de OCAMONTE - SANTANDER, cuenta con un área de 271100 m2, lo cual equivale a 27.11 Has.*

*Después de verificada el área objeto de concesión de aguas (tomadas en campo) y la identificación del predio según consulta catastral (Numero predial: 68498000000000120049000000000), se concluye que la solicitud de concesión de aguas, se encuentra dentro de las coordenadas poligonales del predio LA HONDA, municipio de OCAMONTE - SANTANDER, actualmente propiedad del señor ALVARO FERNANDO MEJIA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.620.665 expedida en OCAMONTE.*

#### *Descripción de la corriente Hídrica LA CRISTALINA*

*La Fuente hídrica LA CRISTALINA, se origina en la parte alta del predio Finca Monterrey de propiedad del señor Luis Alberto Melgarejo, ubicado en la vereda EL OLVIDO, municipio de OCAMONTE, sus aguas discurren en sentido Oriente – Occidente hacia la Quebrada*



Moraria, se observa escurrimiento de la misma, y desemboca en el río Fonce, las franjas forestales tanto del cauce se encuentran protegidas con una alta cobertura boscosa, con su respectivo cerramiento y aislamiento. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

432122

NOTA ACLARATORIA 2: Que revisado el Sistema de Información Geográfico (SIG) CAS y tomadas las coordenadas en campo en el punto de captación, la fuente hídrica NO se encuentra registrada. De acuerdo a lo verificado en campo, el punto de captación del recurso hídrico, por parte de los interesados corresponde a LA CRISTALINA. Así las cosas de ahora en adelante en el desarrollo del presente concepto técnico se referirán a corriente hídrica LA CRISTALINA.

#### Vegetación:

La franja forestal protectora de la Fuente hídrica LA CRISTALINA, se encuentra bien protegidas, con su respectivo aislamiento de la franja forestal. En la visita de inspección ocular se identificaron las siguientes especies de árboles como: Bore (*Xanthosoma sagittifolium*), Bijao (*Caiathea lutea*), Aro (*Trichanthera gigantea*), Manchador (*Vismia guianensis*), Pomarroso (*Syzygium*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*), entre otras especies propias de La Región. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de cultivos de pastos y yuca.

#### Aprovechamiento de la Corriente Hídrica LA CRISTALINA

Al momento de la visita de inspección ocular el señor ALVARO FERNANDO MEJIA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.620.665 expedida en OCAMONTE, se evidencio que esta realizando la captación mediante una canaleta de Guadua, siendo transportada a un tanque de almacenamiento tipo tina, donde se observó que sale una manguera flexible de dimensión de 1 pulgada, se beneficia el predio La Honda.

En la visita de inspección ocular se evidencio una espesa franja forestal protectora compuesta por árboles plantados y especies nativas de la región, se observa además que el agua no presenta mal olor, ni turbidez.

Continuando con el recorrido se evidencia que la casa habitacional cuenta las llaves de paso y terminales de la vivienda y un tanque de almacenamiento construido en concreto, del cual no se presentan pérdidas de agua.

Se precisa que el señor ALVARO FERNANDO MEJIA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.620.665 expedida en OCAMONTE, en calidad de propietario e interesado, No cuenta con Concesión de Aguas Superficiales, en el momento no se benefician con servicio de Acueducto Rural, por lo cual el recurso hídrico de la corriente hídrica LA CRISTALINA, se hace necesario para cubrir con los requerimientos del predio citado.

El sitio donde se ubica la captación de la corriente hídrica LA CRISTALINA, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas:

E: 1109273.871m.

N: 1197783.741m.

Altura 1771 m.s.n.m,

Con equipo GPSmap 62s Garmin

26 ABR 2022



32122  
NOTA ACLARATORIA 3: Que revisado el Sistema de Información Geográfico (SIG) CAS y tomadas las coordenadas en campo en el punto de captación, la fuente hídrica NO se encuentra registrada.

### Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la -CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque Subandino.
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.4.2. Mosaico de Pastos y cultivos.

### Usuarios de la Fuente hídrica LA CRISTALINA

En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica LA CRISTALINA, recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, del punto donde se realizará la captación, donde NO se evidencio la existencia de más usuarios.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es marrón, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

### Aforo Fuente hídrica LA CRISTALINA

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica LA CRISTALINA, de 0,473 L/Seg, en época de alto estiaje reduce un 30%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

Toma No.	Litros (lt)	Tiempo (sg)	% por pérdidas	Caudal (lt/sg)
1	4	8,57	0	0,467
2	4	8,31	0	0,481
3	4	8,47	0	0,472
4	4	8,47	0	0,472
Caudal Promedio				0,473
Ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%)				0,142
CAUDAL TOTAL				0,331
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,066
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,265

### Requerimientos del Caudal.

El predio denominado LA HONDA, ubicado en la vereda EL OLVIDO, municipio de OCAMONTE, departamento de SANTANDER, NO cuenta con servicio de Acueducto Rural; lo cual el recurso hídrico de la Fuente hídrica LA CRISTALINA, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para USO DOMESTICO Y CONSUMO HUMANO de tres (03) personas permanentes, PECUARIO Bovinos (40) y RIEGO Pasto corte (0.5Has).



NOTA ACLARATORIA 4: Según lo indagado con el señor Jose Leandro Mejia Lopez, me indica que se trata de ganado tradicional.

432122

**Caudal a Otorgar:**

El caudal requerido por los señores JAIME ALBERTO ARENAS ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.779.129 expedida en BUCARAMANGA, y SILVIA JULIANA ARENAS ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.454.361 expedida en BOGOTA D.C, es el siguiente:

El caudal requerido por el interesado, es de 0,080 L/Seg equivalente al 30,19% del Caudal Total base de reparto calculado en 0,265 L/Seg.

USUARIO		VEREDA	
ALVARO FERNANDO MEJIA LOPEZ		EL OLVIDO	
Necesidades	Modulo (L/Seg)	Equivalencias	Requerimiento (L/Seg)
Consumo una persona	0,002	3	0,01
Abrevadero de una res	0,0006	40	0,02400
Riego de una hectárea	0,1	0,5	0,05000
<b>Caudal Requerido</b>			<b>0,080</b>
<b>Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "La Cristalina" (CBR = 0,265 L/seg)</b>			<b>30,19</b>

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos por la interesada (...).

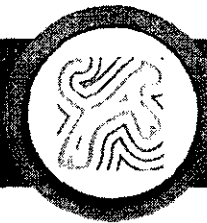
Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, se resalta que este trámite corresponde a una Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica "LA CRISTALINA", el cual aflora en la parte alta del predio Finca Monterrey de propiedad del señor Luis Alberto Melgarejo, ubicado en la vereda El Olvido, municipio de Ocamonte – Santander, discurre sus aguas en sentido ORIENTE – OCCIDENTE, hacia la quebrada Moraria, se observa escurrimiento de la misma la cual desemboca en el rio Fonce; las franjas forestales tanto del nacimiento como de su cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura boscosa; con su respectivo cerramiento y aislamiento. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos del predio en mención, los cuales son para uso Doméstico, uso Pecuario y uso de Riego, en beneficio del predio rural denominado: "La Honda"; ubicado en la vereda El Olvido del municipio de Ocamonte – Santander.

Que los requerimientos de la fuente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por los interesados, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica LA CRISTALINA, recorriendo cien (100) metros agua arriba y cien (100) metros agua abajo del punto donde se realiza la captación, NO se evidencia la existencia de más usuarios.

ABR 2022



432122

Que en desarrollo de la inspección ocular no se percibieron malos olores, ni contaminación hídrica sobre las corrientes además el recurso hídrico de ésta presenta buen aspecto, no se observaron películas superficiales de grasas o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes tampoco se encontró material flotante que genere descomposición, lo que aparentemente la hace un agua apta para consumo humano.

Que realizado el aforo a la fuente hídrica "LA CRISTALINA", se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez verificada la ubicación geográfica del punto de captación en el sistema de Información Geográfica - SIG de la CAS, este NO presenta intersección con la reserva forestal del río Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la -CAS.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en la fuente hídrica.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano, es necesario que el peticionario, utilice llaves terminales, flotadores y les efectúe mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Uso Pecuario (Abrevadero), es necesario que el peticionario instale dentro de su predio, abrevaderos con llaves terminales o flotadores, a una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, aljibes y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua, efectuándoles mantenimiento a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

Teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Uso de Riego es necesario que el peticionario utilice un sistema de Riego por Goteo con sus respectivas válvulas con el fin de evitar cualquier posibilidad de desperdicio de agua. El sistema de riego deberá recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año, así como los demás accesorios.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978 derogado por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar al señor **ALVARO FERNANDO MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.620.665 expedida en Ocamonte, Santander; Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica "LA CRISTALINA", para uso Doméstico de tres (3) personas permanentes, uso Pecuario de cuarenta (40) bovinos y uso de Riego de cero coma cinco (0.5) hectáreas, en beneficio del predio rural denominado "La Honda", ubicado en la vereda El Olvido del municipio de Ocamonte – Santander.



Que según el título J. del Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS en la Sección II: Soluciones individuales de agua y saneamiento básico en el Numeral 10 plantea alternativas tecnológicas en agua y saneamiento para el sector rural, requiere tanques sépticos para la vivienda rural como alternativa de tratamiento de aguas residuales en áreas que no cuentan con redes de alcantarillado locales, el cual debe conservar una distancia mínima de 1,50 m distante a construcciones, límites de propiedad y caminos peatonales, 3,0 m distante de árboles de cualquier COMA de red públicas de abastecimiento de agua, 25.0 m distante de pozos de agua y cuerpos de agua de cualquier naturaleza y 3.0 m distante de piscinas.

432122

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

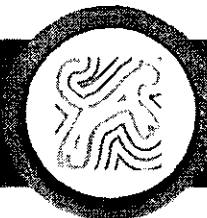
- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
  - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
  - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
  3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente Concesión de Aguas Superficiales se otorgará por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas

15 ABR 2022



432122

naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos”.

Artículo 2.2.3.2.7.6; “Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...).”

Artículo 2.2.3.2.7.7: “La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico”.

Artículo 2.2.3.2.7.8: “El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.

Artículo 2.2.3.2.13.16: “En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Igualmente es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. “Tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.”

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. “Uso Eficiente y Ahorro del Agua (UEAA), es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.”

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. “Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso”





Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

432/22

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a las interesadas que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

ABR 2022



Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a nombre del señor ALVARO FERNANDO MEJÍA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.620.665 expedida en Ocamonte, Santander; Concesión de Aguas Superficiales de la corriente hídrica "LA CRISTALINA", un caudal de cero coma cero ochenta litros por segundo (0,080L/s) equivalente al 30,19% del Caudal Base de Reparto calculado (CBR) en cero coma doscientos sesenta y cinco litros por segundo (0,265L/s); el recurso hídrico será utilizado para uso Doméstico de tres (3) personas permanentes; uso Pecuario para cuarenta (40) bovinos; uso de Riego de cero coma cinco (0.5) hectáreas, en beneficio del predio rural denominado "LA HONDA", ubicado en la vereda EL OLVIDO, del municipio de Ocamonte, Santander.

**PARÁGRAFO:** La corriente hídrica citada en el acápite anterior, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas: E:1109273.871, N:1197783.741, Altura: 1771 m.s.n.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al señor ALVARO FERNANDO MEJÍA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.620.665 expedida en Ocamonte, Santander; para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica "LA CRISTALINA", para beneficio del predio denominado: LA HONDA, ubicado en la vereda El Olvido del municipio de Ocamonte, Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de este.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al señor: ALVARO FERNANDO MEJÍA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.620.665 expedida en Ocamonte, Santander; para que instale o construya dentro de su predio a beneficiarse, un pozo séptico para el manejo de las aguas residuales domésticas, y deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas y de Ley, para así evitar la contaminación ambiental; si ya cuentan con el respectivo pozo séptico deberán realizar el mantenimiento de este cada seis (6) meses.

**ARTÍCULO CUARTO:** al señor: ALVARO FERNANDO MEJÍA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.620.665 expedida en Ocamonte, Santander; para que utilice llaves terminales o flotadores y efectúe mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

**ARTÍCULO QUINTO:** al señor: ALVARO FERNANDO MEJÍA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.620.665 expedida en Ocamonte, Santander; para que de manera inmediata y una vez notificado el presente Acto Administrativo, mantenga en buen estado las obras hidráulicas, de captación, reparto y control (llaves terminales, flotadores), de modo que derive únicamente el caudal otorgado, contribuya al ahorro y manejo eficiente del agua previniendo su uso incontrolado, de tal manera que se pueda evitar la ocurrencia de procesos erosivos por la conducción del recurso hídrico por toma o canal en tierra.



Igualmente en la vivienda del beneficiario debe existir tanques de almacenamiento con llaves terminales y flotadores.

432122

**ARTÍCULO SEXTO:** al señor: ALVARO FERNANDO MEJÍA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.620.665 expedida en Ocamonte, Santander; para que instale dentro de su predio, abrevaderos con llaves terminales o flotadores, los cuales deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica, efectuándoles mantenimiento a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al peticionario, para que utilice llaves terminales flotadores e instale un sistema de riego, ya sea por goteo, aspersión, riego solar o el que desee utilizar en su predio, también deberá efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** al señor: ALVARO FERNANDO MEJÍA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.620.665 expedida en Ocamonte, Santander; para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, formule e implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) según a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar al titular de esta Concesión, que será responsable civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El beneficiario, deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia: Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Informar al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas ni gaseosas, o cualquier sustancia toxica, tales como residuos sólidos, desechos o desperdicios, ni lavar en ella utensilios o envases que los contengan o que los haya contenido, deberá tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación de la fuente hídrica o el suelo.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Informar al beneficiario de esta Concesión, que los consumos humanos tendrán siempre prioridad sobre los demás usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad

ABR 2022



432122

Ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** El Concesionario, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se les otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

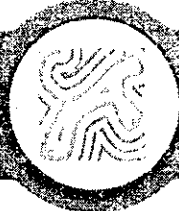
**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente Concesión de Aguas Superficiales, deberán cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00443.2021.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese




432192

personalmente el contenido de la presente Providencia al señor: ALVARO FERNANDO MEJÍA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.620.665 expedida en Ocamonte, Santander, quien se puede localizar en el predio rural denominado, "LA HONDA", vereda El Olvido, municipio de Ocamonte - Santander, o a través del abonado telefónico número 3007055361. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.


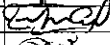
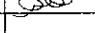
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA**  
Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,  
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00443.2021 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ana Carolina Báez Guzmán	
Revisó	Julián Arturo Esperza Sánchez	
Vo.Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo.Bo	Subdirección Admón. de la Oferta RNRD	

26 ABR 2022





MEMORANDO INTERNO RG.791.2022 - 19-10-2022 09:14 AM

**PARA:** IVAN ALFONSO MARTINEZ SANTANA  
Contratista Regional Apoyo Regional Guanentína

**DE:** DIANA MILENA PRADA BENITEZ  
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentína

**ASUNTO:** Entrega Reparto

*[Handwritten signature]*  
19/10/2022

En Atención al asunto de la referencia, me permito asignar, los expedientes relacionados a continuación, para realizar su respectiva notificación.

No.	No. EXPEDIENTE	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO
1	68051-00076-2016	C.A.	GUSTAVO FERREIRA RUEDA	ARATOCA
2	210.20.00131.2022	C.A.	GILBERTO SUAREZ ORTIZ	OCAMONTE
3	210.20.00095.2021	C.A.	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LA MOLINA	OCAMONTE
4	210.20.00073.2022	C.A.	LUIS ALBERTO MELGAREJO CANO	OCAMONTE
5	210.20.00522.2021	C.A.	MARIA LEONILDE LOZANO ARDILA	OCAMONTE
6	210.20.00511.2021	C.A.	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS ALEGRIAS	OCAMONTE
7	68051-00393-2018	C.A.	FABIO LOPEZ	ARATOCA
8	210.20.00575.2021	C.A.	JUAN ORDOÑEZ MENDOZA	ARATOCA
9	68679-00595-2014	C.A.	ALIRIO GUALDRON	OCAMONTE
10	210.20.00637.2021	C.A.	JOSE REYES MENDOZA LANDINEZ	ARATOCA
11	210.20.00443.2021	C.A.	ALVARO FERNANDO MEJIA LOPEZ	OCAMONTE
12	210.20.00577.2021	C.A.	ORLANDO MONSALVE AGUILAR	ARATOCA
13	210.20.00101.2021	C.A.	WILSON GUEVARA GALVIS	ARATOCA
14	210.20.00255.2020	C.A.	LUIS IGNACIO CARREÑO MARTINEZ	ARATOCA
15	210.20.0007.2020	C.A.	ELISEO PILONIETA ARAQUE	OCAMONTE
16	68679-00435-2011	C.A.	MODESTO EUSEBIO PORTILLA GAMBOA	ARATOCA
17	255.10.00189.2022	I.A.	ANDELFO RICO LOPEZ	ARATOCA
18	210.20.00132.2022	C.A.	ARNOBES MEDINA CAMPOS	PARAMO
19	210.20.00094.2022	C.A.	MARCO AURELIO AGREDO URIBE	PARAMO
20	210.20.00247.2021	C.A.	PEDRO ELIAS URIBE ORTIZ	ARATOCA





21	210.20.00128.2020	C.A	FLOR ALBA RICO COLMENARES	PARAMO
22	210.20.00099.2022	C.A	HERNANDO RAMIREZ CABALLERO	ARATOCA
23	68051-00561-2016	C.A	ANGEL OCTAVIO BAYONA MUÑOZ	ARATOCA
24	210.20.00064.2019	C.A	GAMALIEL CARRIZALES PIMIENTO	ARATOCA
25	68051-00030-2018	C.A	ALEJANDRO LANDINEZ MENDOZA	ARATOCA
26	68679-00581-2007	I.A	ISOLINA CACERES ROA	ARATOCA
27	255.10.00079.2022	I.A	HORACIO APARICIO JAIMES	ARATOCA
28	0664-2004	I.A	LUIS ALFONSO FIGUEROA	ARATOCA
29	210.20.00052.2020	C.A	JAIME RUEDA BALAGUERA	PARAMO
30	68533-00176-2017	C.A	ALCIRA NEIRA REYES	PARAMO
31	210.20.00509.2021	C.A	PAULINO SANTOS RUIZ	PARAMO
32	210.20.00254.2021	C.A	ALCIRA SILVA HERNANDEZ	PARAMO
33	68679-00436-2014	I.A	ALBERTO NUÑEZ	ARATOCA

Sin otro en particular,

**DIANA MILENA PRADA BENITEZ**  
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina

Proyectó: Cindy Mabel Muñoz Fuentes



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**DE. PRINCIPAL – SAN GIL**

Carrera 12 N. 3 - 03 Barrio La Haya  
Tel: 7238925 - 7210740 - 7235688  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**

Carrera 26 N° 34 - 14  
Edificio Finis Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
carbucaramange@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**

Calle 48 con Cra 2a - esquina  
Barrio Palmare  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 8002  
Celular: (310) 8157695  
mab@cas.gov.co

**MALAGA**

Carrera 9 N. 11 - 41  
Barrio San Juan  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**

Calle 10 N° 13 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 6007207  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**

Carrera 6 N°  
Barrio Equil  
Tel: 7238925  
Celular: (311)  
vel@cas.gov.co



### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F-PAO-014  
 Versión: 11  
 Página 1 de 1  
 Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En OCAMONTE a los 15 días del mes de NOVIEMBRE del año 2022 hora \_\_\_\_\_ notifique personalmente al señor (a) AYARO FERNANDO HEJIA LOPEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No 13.620.665 expedida en OCAMONTE en calidad de INTERESADO el contenido de la Resolución ( X ), Auto (    ), Autorización (    ) Número 432/22 de fecha 26/NOV/2022 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General     
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana   
 Subdirección de Autoridad Ambiental     
 Sede Regional de Apoyo     
 El cual podrá interponer dentro de los:    cinco días o    diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

#### EL NOTIFICADO

Firma [Firma] Teléfono 3007055361  
 Cédula de Ciudadanía No 13.620.665 Expedida en Ocamonte - Sde

#### EL COMUNICADO

Firma    Teléfono     
 Cédula de Ciudadanía No    Expedida en   

#### EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos IVAN MARTINEZ Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (    ), Auto (    ), Autorización (    ), Concepto Técnico (    ), Número 432/22 de fecha 26/NOV/2022 - No de Folios 7 .  
 Expediente No 210.10.00443.2021  
 Asunto CA  
 Municipio OCAMONTE  
 Dirección    Email   

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional e internacional, adelante también ante autoridades y siendo requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el Aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente el otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado o los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-05, San Gil, Santander P.D.K. (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



EXPEDIENTE 210.20.00443.2021

ALVARO FERNANDO MEJIA

PAGO PUBLICACION

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Número de radicado:

80.30.20477.2022

Dependencia:

SGL

Tipo de documento:

Comunicaciones oficiales recibidas

Dependencia envió:

REGIONAL GUANENTINA

Fecha: 15-11-2022

Folios: 1

Hora: 05:06 PM

Teléfono de la corporación: (607) 7240762



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

15/11/2022 10:52:21 Cajero: dbarranc

Máquina: 1620 - SABANALARGA - ATLANTICO

Terminal: B1620CJ0419S Operación: 218235272

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor: **\$69,930.00**

Costo de la transacción: \$0.00

IVA del Costo: \$0.00

BMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 13620665

Ref 2: ALVAROMEJIA

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de